

UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO
OFICINA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
PROCEDIMIENTO DE RECLAMO
– 609 BUENA VISTA NE – (505) 277-5251
oeo.unm.edu

La universidad se ha comprometido a crear y mantener una comunidad que esté libre de todas las formas de discriminación, incluyendo el acoso, el trato diferencial, el no realizar ajustes razonables, las represalias a causa de la participación en actividades de protección de los derechos civiles y las repercusiones desproporcionadas. La Universidad cuenta con políticas que prohíben todas las formas de discriminación y represalias, y específicamente prohíben todas las formas de acoso sexual (una forma de discriminación por razón de sexo) que están prohibidas por las leyes estatales y federales (incluyendo, pero no limitándose a, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972). La prohibición incluye la violencia sexual, que se considera una forma grave de acoso sexual.

La Universidad de Nuevo México se ha comprometido a proporcionar acceso igualitario a las oportunidades de educación y empleo para todas las personas. La Universidad considera los siguientes status protegidos¹:

- Edad
- Ascendencia
- Color
- Origen étnico
- Identidad de género
- Género/Sexo
- Información genética
- Condición médica
- Origen nacional
- Discapacidad física o mental
- Embarazo
- Raza
- Religión
- Preferencia sexual
- Afiliación conyugal
- Condición de veterano

¹ El Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, religión, sexo (género), color u origen nacional. La Ley Contra la Discriminación por Embarazo (PDA) es una enmienda al Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964. La discriminación por motivos de embarazo, parto o condiciones médicas relacionadas se considera discriminación sexual ilegal bajo el Título VII. El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 prohíbe la discriminación por motivos de sexo (género) en cualquier programa educativo o actividad que reciba asistencia financiera federal. Tanto la sección 503 / 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 prohíben la discriminación de individuos calificados que tienen discapacidades. El Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por razón de sexo en las escuelas y universidades públicas. La Ley de Derechos Humanos de 1978 de Nuevo México y sus enmiendas prohíben la discriminación en el empleo por razones de sexo, raza, edad, religión, origen nacional, orientación sexual, identidad de género, filiación conyugal, ascendencia, sexo, discapacidad física o mental y condición médica grave. La Ley Contra la Discriminación por Edad en el Empleo de 1974 (enmendada en 1986) abolió la jubilación obligatoria en función de la edad y prohíbe la discriminación en el empleo de individuos de 40 años de edad y más. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación en programas para estudiantes por razones de raza, color y origen nacional. La Ley de Igualdad de Remuneración de 1983 prohíbe la discriminación en los sueldos y los salarios por razones de sexo (género). La Ley de Derechos de Empleo y Reempleo de los Servicios Uniformados de 1994 (USERRA) es una ley federal que establece los derechos y responsabilidades de los miembros de servicios uniformados y sus empleadores civiles. La Ley de Asistencia para el Reajuste de los Veteranos de la Era de Vietnam, en su forma enmendada (VEVRAA) en 41 CFR Parte 60-300, prohíbe que los contratistas federales y los subcontratistas discriminen, en el empleo, a veteranos protegidos, y requiere que los empleadores adopten medidas de acción afirmativa para reclutar, contratar, promover y retener a estos veteranos.

La Oficina de Igualdad de Oportunidades (OEO) es la entidad neutral del campus designada para asegurar el cumplimiento de todas las políticas de la Universidad que se aplican a los derechos civiles, incluyendo las investigaciones de los alegatos de violaciones de los derechos civiles. El personal de la OEO lo tratará con respeto y considerará su caso de manera imparcial y equitativa. En el cumplimiento de su doble tarea de educar y brindar un servicio al público, la Universidad deberá demostrar liderazgo para remediar la discriminación y proporcionar igualdad de oportunidades en el empleo y la educación. La OEO, actuando bajo la autoridad de las políticas de UNM 2720, 2740, 2750, 2310, 2215, 3110, 3210, 3790 y la Política de la Junta de Regentes 2.3, podrá tomar las medidas necesarias para prevenir, corregir y educar en relación con las conductas que transgredan las políticas de los derechos civiles de la Universidad o afecten el entorno laboral o educativo. El liderazgo en la Oficina de la Igualdad de Oportunidades incluye al Director de la OEO y el coordinador de ADA, el coordinador del Título IX, y el Oficial de Cumplimiento de la Ley Clery.

Este Procedimiento de Reclamos es la metodología empleada por la OEO para procesar las denuncias que alegan violaciones de la política de la Universidad. Algunas de las denuncias que pueden ser sometidas a este procedimiento también podrían contener alegatos que califican como presuntas violaciones de las leyes penales. Como se ha señalado anteriormente, la OEO sólo procesa presuntas violaciones de la política; no procesa presuntos delitos. Todas las personas que crean haber sido víctimas de un delito pueden denunciar esos delitos a las fuerzas policiales en cualquier momento.

DEFINICIONES

- Buena causa: razones o bases substanciales o adecuadas para tomar una determinada medida.
- Preponderancia de la evidencia: la evidencia relevante que se ha reunido durante la investigación administrativa permite demostrar una mayor probabilidad de que haya ocurrido una violación de la política de que no haya ocurrido.
- Demandante: la persona o las personas que presentan una denuncia en la OEO.
- Demandado: la persona o las personas que responden a una denuncia presentada a la OEO.
- Jurisdicción: una determinación de que las circunstancias de un asunto o los alegatos de una denuncia son tales que la OEO está facultada por la política de la Universidad para investigar o remediar esas circunstancias o alegatos.
- Status protegido: un rasgo o asociación reconocida por ley o la política como protegida contra la discriminación ilegal. La Universidad reconoce los siguientes como status protegido: edad, ascendencia, color, origen étnico, identidad de género, género/sexo, información genética, condición médica, origen nacional, discapacidad física o mental, embarazo, raza, religión, preferencia sexual, filiación conyugal y condición de veterano.
- COA: Confirmación de los Alegatos.

- COR: Confirmación de la Respuesta.
- PLOD: Carta de la Determinación Preliminar.
- FLOD: Carta de la Determinación Final.

I. NOTIFICACIÓN Y CORRESPONDENCIA CON LA OEO

La OEO normalmente envía a los individuos notificaciones oficiales y demás documentación por correo electrónico a las direcciones oficiales de correo electrónico de la Universidad. Los individuos pueden solicitar que la OEO utilice una dirección de correo electrónico alternativo o un método diferente de contacto; pero, a menos que y hasta que se realice esta solicitud, la OEO asumirá que su práctica habitual es aceptable y que toda la correspondencia enviada a las personas a sus direcciones de correo electrónico de la Universidad ha sido recibida luego del envío. Las solicitudes de que la OEO envíe la correspondencia a una dirección de correo electrónico diferente de la de la Universidad deben hacerse por escrito por correo electrónico a oeounm@unm.edu.

Si un individuo prefiere recibir su correspondencia por correo postal, se debe especificar esta preferencia y la dirección postal deseada por escrito; y el documento se deberá enviar por correo electrónico a oeounm@unm.edu o por correo postal a la dirección postal de la OEO, que es 1 UNM, MSC05 3150, o se debe entregar en mano en la OEO, 609 Buena Vista Dr. NE, durante su horario regular de oficina.

Toda la correspondencia enviada a un individuo por correo electrónico desde la OEO se considerará recibida por el destinatario en la fecha en que se envía el correo electrónico. Toda la correspondencia enviada a una persona por correo desde la OEO se considerará recibida por el destinatario en tres días hábiles después de la fecha del matasellos de la correspondencia.

II. REPRESALIAS

Es política de la Universidad de Nuevo México fomentar un ambiente donde los profesores, el personal y los estudiantes puedan presentar reclamos de sus derechos civiles sin temor a las represalias o la venganza. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a obtener reparación por las violaciones de sus derechos civiles que hayan experimentado. Es contrario a las leyes de los derechos civiles estatales y federales y a la política de la Universidad tomar represalias contra cualquier persona por hacer valer sus derechos civiles. Estos derechos incluyen la notificación a la Universidad de inquietudes relacionadas con los derechos civiles, la presentación de reclamos por discriminación y la participación como testigo en una investigación o la respuesta a los alegatos de violaciones de los derechos civiles. La venganza o represalia contra cualquier participante en una investigación no será tolerada por esta institución. Las represalias contra una persona que solicita asistencia a la OEO o hace un reclamo por discriminación (incluido el acoso, el acoso sexual y el no hacer ajustes

razonables) o participa en una investigación de la OEO es motivo para un reclamo posterior de derechos civiles. Además, si se descubre que algún participante ha inducido a error intencionadamente una investigación, ya sea por falsedad u omisión, dicho participante puede ser sometido a medidas disciplinarias en conformidad con la política de la Universidad.

III. DENUNCIA DE INQUIETUDES

Se alienta a todos los miembros de la comunidad universitaria, incluidos los mencionados a continuación, a que se pongan en contacto con la OEO si observan, experimentan o se encuentran con una conducta que crean que puede estar relacionada con violaciones de los derechos civiles.

- Estudiantes de la UNM
- Estudiantes empleados por la UNM
- Personal de UNM
- Profesores de UNM
- Solicitantes de la UNM
- Visitantes
- Ex-empleados de la UNM/Estudiantes

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá notificar a la OEO de posibles violaciones de derechos civiles mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Completar y enviar un [Formulario de admisión de la OEO](#).
- Enviar por correo electrónico (oeounm@unm.edu), fax (505-277-1356) o correo postal (MSC05 3150) un documento escrito que describa las inquietudes,
- Mediante el [Formulario de reclamos de la línea directa de Ethicspoint de la UNM](#).
- Concertar una cita o presentarse en 609 Buena Vista Dr. NE, edificio 42 en el mapa del campus.
- Llamar por teléfono al 505-277-5251.

Todos los reclamos deberán incluir la siguiente información:

1. El nombre del Demandante² y la información de contacto de preferencia; si se trata de un estudiante, miembro del personal, profesor, solicitante o un visitante de la Universidad; y si usted es la persona cuyos derechos civiles han sido presuntamente violados o si presenta una denuncia en nombre de otra persona (Tercero Demandante).
2. El nombre y la información de contacto del Demandado³ y si el Demandado es un miembro del personal de la Universidad, un profesor,

² El Demandante es la persona que tiene un reclamo relacionado con sus derechos civiles.

³ El Demandado es la persona que responde a los alegatos.

- un estudiante o un visitante de la Universidad.
3. El status protegido del Demandante⁴.
 4. La categoría de derechos civiles para las cuales el Demandante considera que los alegatos califican (es decir, la violencia sexual o la mala conducta, la discriminación, el acoso, el no hacer ajustes razonables etc.).
 5. El razonamiento para la categoría de derechos civiles identificada y el status protegido.

Las personas que presenten reclamos pueden ser contactadas por la OEO para tratar los detalles de las inquietudes y se les puede solicitar cierta información objetiva, incluidas las fechas, horarios y ubicación de los eventos en cuestión, y los nombres e información de contacto de los testigos que puedan tener información acerca de los alegatos contenidos en el reclamo.

La OEO puede recibir información relacionada con posibles violaciones de derechos civiles que no pueden calificarse como violación de la política de derechos civiles pero que aún justifican la toma de medidas por parte de la Universidad. En estos casos, la OEO determinará el tipo de acción informal que se deberá tomar. Estas acciones pueden incluir:

- Reunirse con el Demandado para asegurarse de que conoce las políticas y expectativas de la Universidad;
- Solicitar que el supervisor, miembro de la facultad, presidente del departamento, u otro supervisor oficial vigile el entorno para identificar posibles comportamientos inapropiados,
- Realizar una conferencia educativa (como se describe a continuación),
- Impartir capacitación para un determinado departamento u otros medios informales de resolución según lo determinado por la OEO.

IV. PLAZOS ESTABLECIDOS

Los individuos que crean que sus derechos civiles han sido violados en la Universidad deberán presentar un reclamo dentro de los 180 días calendario a partir del incidente discriminatorio más reciente alegado. Este plazo podrá prorrogarse debido a la gravedad de las denuncias (como la violencia sexual) según lo determine la OEO.

V. JURISDICCIÓN

La OEO examinará los reclamos de discriminación presentados por la comunidad universitaria para determinar si está autorizada para investigar las denuncias. Para tomar esta determinación, la OEO puede entrevistar al Demandante sobre los alegatos y hablar sobre cuál de las tres (3) opciones de procedimientos que se describen a continuación prefiere seguir. Si el Demandante presenta sus inquietudes por correo, correo electrónico o por cualquier otro formato electrónico, la OEO se reunirá con el Demandante para recopilar los hechos relevantes. LA OEO revisará la información y tomará una determinación sobre si tiene jurisdicción sobre:

⁴ Consulte la página 1 de este documento para obtener una lista de las categorías de status protegido.

1. Las partes involucradas. La OEO investiga las violaciones de las políticas. Por lo tanto, la política que ha sido presuntamente violada debe aplicarse al menos a una de las personas involucradas en la cuestión planteada con la OEO.
2. El tema de los alegatos que subyace la denuncia. La OEO tiene jurisdicción para investigar las presuntas violaciones de las políticas relacionadas con los derechos civiles. Para que la OEO tenga jurisdicción para investigar los alegatos de un reclamo, estos deben cumplir con la condición de ser una violación de una o más de las políticas de los derechos civiles de la Universidad. Si los alegatos contenidos en el reclamo no implican una violación de las políticas de derechos civiles de la Universidad, entonces la OEO puede no estar capacitada para aceptar la jurisdicción. Como se ha mencionado anteriormente, la OEO puede tomar medidas informales en relación con los alegatos que, según lo afirmado, no violan la política de la Universidad y, por lo tanto, la Universidad y la OEO alientan a aquellos que tengan inquietudes con respecto a los derechos civiles a que las presenten a la OEO.

La OEO debe tener jurisdicción sobre al menos una de las partes implicadas y sobre el tema de los alegatos que subyace la denuncia para poder realizar la investigación. No obstante, incluso si se determina que tiene esa jurisdicción, ni una investigación ni el resultado de una investigación están garantizados. Más bien, la OEO se reserva el derecho de determinar las medidas que deberán tomarse para garantizar el cumplimiento de la política de los derechos civiles de la Universidad y las regulaciones estatales y federales que se refieren a los derechos civiles.

La OEO notificará al Demandante en el plazo de cinco (5) días hábiles (salvo por las circunstancias atenuantes documentadas) sobre una de las siguientes opciones:

- 1) La OEO tiene jurisdicción sobre los alegatos.
- 2) La OEO necesita más información para determinar la jurisdicción. Si el reclamo carece de la especificidad para determinar la jurisdicción, la OEO solicitará información adicional o aclaraciones por parte del Demandante. Si no se proporciona la información adicional o ni se hace una solicitud de prórroga dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud de la OEO, la OEO cerrará el caso por falta de jurisdicción.
- 3) La OEO ha determinado que no tiene jurisdicción sobre las inquietudes. Si la OEO determina que carece de jurisdicción, podrá tomar las siguientes medidas o algunas de ellas:
 - a. Cerrar la investigación;
 - b. Remitir el caso al recurso apropiado del campus para cuestiones no relacionadas con los derechos civiles; y/o
 - c. Tomar medidas informales según lo determinado por la OEO para detener el potencial acoso, comportamiento discriminatorio o represalia, o realizar cualquier otra acción destinada a mitigar las circunstancias que, en caso de continuar, podrán clasificarse como una violación de la política, incluyendo la creación de un entorno hostil de trabajo o de aprendizaje. La OEO puede asociarse con otros departamentos

universitarios, según corresponda, con el fin de mitigar estas inquietudes mediante la educación u otras medidas de carácter informal.

VI. JURISDICCIÓN ACEPTADA

Si la OEO acepta jurisdicción de los alegatos de violación de la política de derechos civiles, informará al Demandante y al Demandado que una denuncia ha sido aceptada como jurisdiccional e informará a las partes el nombre y el título de la persona asignada para procesar los alegatos.

Tras la aceptación de la jurisdicción, el investigador intentará programar una reunión con el Demandante si todavía no se ha llevado a cabo un encuentro cara a cara. Durante esta reunión, el investigador y el Demandante hablarán sobre las tres (3) opciones de procedimiento descritos a continuación y determinarán cuál de ellos prefiere seguir el Demandante. La OEO toma en cuenta esta preferencia, pero se reserva el derecho de determinar la opción que empleará para tratar las inquietudes. Tal determinación se realizará de acuerdo con las circunstancias presentadas, incluyendo la naturaleza y gravedad de los temas presentados y si el presunto comportamiento crea o puede crear un ambiente laboral o educativo hostil para el Demandante y/o demás personas del campus.

VII. OPCIONES DE PROCEDIMIENTO

A. Retirar la denuncia

El Demandante podrá optar por retirar su denuncia en cualquier momento después de presentar sus inquietudes a la OEO. Si el Demandante decide retirar la denuncia, deberá firmar una declaración que confirme esta decisión. Si la OEO recibe una notificación de alegatos y el Demandante no responde a la OEO o decide no participar, la OEO generalmente considera esto como que el Demandante ha retirado la denuncia, aunque no haya firmado una declaración. Sin embargo, aun si un Demandante retira su denuncia, la OEO se reserva el derecho de continuar con la investigación sobre las inquietudes independientemente del Demandante con el fin de garantizar el cumplimiento de las políticas de la Universidad y las regulaciones estatales y federales. La OEO notificará al Demandante en el plazo de cinco (5) días hábiles si se decide tomar cualquier otra medida con respecto a su reclamo. La OEO puede tomar las medidas formales o informales que se estimen oportunas para asegurar un ambiente laboral y de aprendizaje libre de acoso y discriminación.

B. Conferencia educativa

Una conferencia educativa, en el caso de ser la elección del Demandante o porque la OEO la considera apropiada, es una ruta destinada a eliminar la presunta conducta, prevenir su reaparición y remediar sus consecuencias para garantizar el cumplimiento, la seguridad y el bienestar de la comunidad del campus. El propósito de una conferencia educativa es informar a los Demandados que se han formulado acusaciones contra ellos y que tengan conocimiento de las políticas de la Universidad

y las expectativas de comportamiento. Este es un proceso informal en el cual no se realiza una investigación y, por lo tanto, los alegatos contenidos en la denuncia no son corroborados ni impugnados. Una conferencia educativa no tiene carácter disciplinario.

Algunos ejemplos de conferencias educativas incluyen pero no se limitan a:

- Reunirse con el Demandado para hablar sobre los alegatos y la política universitaria.
- Reunirse con el Demandado y con el supervisor del Demandado por separado si los alegatos están relacionados con el entorno de trabajo;
- Reunirse con el Demandado y con su supervisor u otra figura de autoridad en conjunto; o
- Proporcionar instrucción o participar en otros procesos de colaboración según considere oportuno la OEO.

El tipo de conferencia educativa es seleccionado por la OEO después de la conversación con el Demandante.

Una vez que se ha determinado el tipo de conferencia educativa, la OEO notifica al Demandado de la presunta conducta en cuestión. Si se lo solicita, la OEO puede intentar mantener el anonimato del Demandante; sin embargo, la efectividad de una conferencia educativa puede verse disminuida si el Demandante opta por permanecer en el anonimato. Además, el anonimato puede resultar imposible, debido a que un Demandado puede identificar a un Demandante a partir de los problemas específicos planteados.

Después de la conferencia educativa, la OEO enviará correspondencia de seguimiento al Demandado, y/o al supervisor del Demandado u otra figura de autoridad, documentando las medidas tomadas por la OEO. La OEO notificará al Demandante de las medidas tomadas y hará un seguimiento con el Demandante en relación con sus inquietudes iniciales en aproximadamente tres (3) meses para asegurarse que hayan sido eliminadas.

Como con todas las opciones de procedimiento, la OEO se reserva el derecho de determinar la opción que empleará con el fin de garantizar el cumplimiento de la política de la Universidad y las leyes y reglamentos relacionados. Las conferencias educativas pueden no ser apropiadas para todas las formas de conducta prohibidas por las políticas de derechos civiles de la Universidad.

Las conferencias educativas no son una opción de procedimiento disponible cuando la OEO determina que un proceso informal no es apropiado en función de la gravedad de los alegatos según las Políticas Administrativas 2720, 2200 y 2740.

C. Mediación

La OEO alienta a las partes a utilizar los servicios de mediadores (OMBUDS) de la Facultad y los Servicios del Personal en cualquier momento con el fin de elaborar opciones de resolución y comunicación entre las partes. La mediación puede aliviar la necesidad de una investigación formal o una conferencia educativa. La mediación no es una opción de procedimiento disponible cuando la OEO determina que un proceso informal no es apropiado en función de la gravedad de los alegatos según las Políticas

D. Investigación formal

Consulte el Apéndice 1 para una lista de comprobación abreviada del proceso de investigación formal que se describe en detalle en esta sección.

Un Demandante podrá solicitar que la OEO realice una investigación formal sobre la(s) presunta(s) violación(es) de la política de derechos civiles. La OEO también podrá determinar que es necesaria una investigación formal independientemente de la elección o participación del Demandante. Tenga en cuenta que si el Demandante decide no realizar una investigación o no participar en la investigación de la OEO, la OEO puede de todas formas realizar una investigación formal de las presuntas violaciones de la política de derechos civiles independientemente de la decisión del Demandante o de su no participación, siempre y cuando la OEO determine que dicha investigación es necesaria para prevenir la recurrencia del comportamiento y/o para subsanar sus efectos. Si la OEO determina que debe investigar independientemente de la decisión o no participación del Demandante, la OEO notificará al Demandante de los motivos de esta determinación.

Debido a que la OEO sólo está facultada para investigar los alegatos de violaciones a la política de derechos civiles dentro de su jurisdicción, tal como lo dispone la política de la Universidad, la OEO se reserva el derecho a determinar si se debe realizar una investigación formal, así como los alegatos concretos que investigará y la forma en que se llevará a cabo la investigación, si una investigación se lleva a cabo.

1. Descripción general del proceso de investigación formal

La investigación formal es un proceso neutral de recopilación de evidencias durante el cual la OEO reúne las evidencias del Demandante y el Demandado, de los testigos que ellos identifiquen, de los testigos que identifique la OEO y de cualquier otra fuente de información pertinente que la OEO determine que puede ser útil o relevante para la investigación. Se alienta tanto al Demandante como al Demandado a que proporcionen todas las pruebas y testigos que estimen relevantes para su caso. Al completar la investigación, sobre la base de la evidencia relevante reunida y considerando la totalidad de las circunstancias, la OEO determinará si la o las políticas de derechos civiles de la Universidad que el Demandante alega que han sido violadas por el Demandado efectivamente hayan sido violadas. La terminología utilizada para identificar la determinación de la OEO es: VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA o NO VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA.

Para determinar si una política de derechos civiles ha sido violada, la OEO utiliza un Estándar de Preponderancia de la Evidencia. Esto significa que se considera que ha ocurrido una violación cuando la evidencia reunida durante la investigación de la OEO respalda la conclusión de que la o las políticas de derechos civiles de la UNM bajo investigación fueron violadas "con mayor probabilidad que lo contrario". La carga de la prueba recae sobre el Demandante, lo que significa que se presume que no

se ha producido ninguna violación de la política, a menos que se hayan reunido pruebas suficientes para demostrar que el Demandado violó la política.

2. Declaración general sobre plazos para las investigaciones formales

Las investigaciones de violaciones de políticas de derechos civiles suelen tardar aproximadamente 60 días hábiles, pero pueden tomar más tiempo dependiendo de la complejidad del reclamo particular y otras circunstancias atenuantes. Cuando existan factores que extiendan este período de tiempo, tanto el Demandante como el Demandado serán notificados de la prórroga y la OEO documentará las razones de esta. Asimismo, cuando las circunstancias exijan la extensión de cualquiera de los plazos identificados específicamente en este documento, la OEO notificará tanto al Demandante como al Demandado y documentará las razones de la prórroga.

En caso de que el Demandante o el Demandado requieran una prórroga limitada de cualquier plazo aplicado a ellos, como se estipula en este documento, deberán presentar una solicitud tan pronto se enteren de dicha necesidad y deberán indicar el motivo de la solicitud. Si se proporciona una buena razón para la prórroga, la OEO podrá conceder la solicitud. Si se concede la solicitud, la OEO notificará al Demandante y al Demandado de la duración de la prórroga y el motivo de la misma.

3. El reclamo

La OEO investiga los reclamos por violaciones de las políticas de derechos civiles de la Universidad. El término "reclamo" significa una declaración perfeccionada de alegatos de que una o más políticas de los derechos civiles de la Universidad fueron violadas. Una declaración de alegatos se considera perfeccionada cuando el Demandante verifica total y finalmente los alegatos específicos de los derechos civiles y los temas que desea que la OEO investigue mediante su firma y la devolución de la Carta de Confirmación de Alegatos redactada por la OEO que contiene una enumeración de dichos alegatos.

El plazo de investigación de 60 días antes mencionado no empieza hasta que se haya perfeccionado y firmado la declaración de los alegatos del Demandante como se ha descrito anteriormente.

4. Modificación del proceso formal de investigación

Este procedimiento puede modificarse en casos de alegatos graves (tales como la agresión sexual) que puedan afectar potencialmente el ámbito o la seguridad de los miembros de la comunidad del campus. Estas modificaciones podrían incluir: entrevistar al Demandado antes de que el Demandante perfeccione la denuncia o antes de que haya firmado la Carta de Confirmación, o entrevistar a testigos y reunir evidencia antes de reunirse con el Demandante o el Demandado.

5. Reunión con el Demandante

Normalmente, como parte del procedimiento de investigación formal, la OEO realiza un proceso de entrevistas con el Demandante para poder identificar los alegatos

específicos de violación de la política de derechos civiles que el Demandante desea que la OEO investigue. Este proceso de entrevistas puede consistir en múltiples reuniones según sea necesario.

Durante la entrevista, la OEO describirá el proceso de investigación, los derechos y responsabilidades de las partes y la política de la Universidad que prohíbe las represalias. Durante este proceso, el Demandante podrá traer a cualquier persona de apoyo que desee, dentro de los límites razonables⁵. La OEO puede también organizar que un defensor de uno de los recursos de defensa de la Universidad esté presente para apoyar al Demandante durante la reunión o reuniones de la OEO, si se solicita.

Cuando se complete el proceso de entrevistas y se hayan identificado los alegatos específicos de violación o violaciones de la política de derechos civiles para la investigación, la OEO redactará y enviará una Carta de Confirmación de los Alegatos (COA) al Demandante dentro de los diez (10) días hábiles después de completar el proceso de la entrevista. La COA constará de una enumeración de los alegatos específicos que el Demandante solicitó a la OEO investigar.

El Demandante tendrá la oportunidad de revisar los alegatos señalados en la COA y verificar que esa declaración de alegatos sea una declaración exacta de las denuncias que el Demandante desea que la OEO investigue. Esto quedará verificado por el Demandante mediante su firma y la devolución de la COA dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el Demandante recibe la COA.

Si, tras la revisión, el Demandante desea realizar más cambios o agregados a la declaración de alegatos, deberá notificar a la OEO dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la COA. Si se hacen modificaciones a la COA, la OEO revisará el documento según lo indicado por el Demandante y la devolverá al Demandante para la firma de verificación dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que la OEO recibe la notificación de las modificaciones necesarias. El Demandante tendrá dos (2) días hábiles a partir de la recepción de la versión revisada de la COA para firmarla y devolverla a la OEO.

Si el Demandante no devuelve la COA ni responde a la comunicación de la OEO, la OEO lo tomará como que el Demandante retira el reclamo. Sin embargo, la OEO se reserva el derecho de tomar las medidas que considere necesarias para asegurar que el ambiente laboral y de aprendizaje esté libre de acoso y discriminación.

6. Reunión con el Demandado

Si se ha decidido realizar una investigación formal, la OEO programará una reunión con el Demandado. Durante esta reunión, la OEO describirá el proceso de investigación, los derechos y responsabilidades de las partes y la política de la Universidad que prohíbe las represalias. Durante esta reunión, el Demandado podrá traer a cualquier persona de

⁵ “Dentro de los límites razonables” generalmente significa que el número de personas deberá caber físicamente en la sala de entrevistas y que no pueden ser testigos directos ni participantes de la investigación.

apoyo que desee, dentro de los límites razonables⁶. La OEO puede también organizar que un defensor de uno de los recursos de defensa de la Universidad esté presente para apoyar al Demandado durante la reunión o reuniones de la OEO, si lo solicita.

En la reunión inicial, la OEO notificará al Demandado de la naturaleza y alcance de los alegatos del Demandante y la o las políticas universitarias que el Demandante alega que el Demandado ha violado, y se dará al Demandado la oportunidad de hacer una declaración y responder preguntas sobre los alegatos. Puede ser necesaria más de una reunión para que la OEO termine de desarrollar la respuesta.

Cuando se completa el proceso de entrevistas y el Demandado ha proporcionado la respuesta específica, la OEO redactará y enviará una Confirmación de la Respuesta (COR) al Demandado dentro de los diez (10) días hábiles después de completar el proceso de entrevistas, con una enumeración de las respuestas del Demandado a los alegatos identificados por el Demandante para la investigación. Al recibir la declaración de respuesta en la COR, el Demandado tendrá la oportunidad de revisarla y verificar que sea correcta. La verificación consiste en que el Demandante firme y devuelva la Carta de COR.

Si el Demandado desea realizar cambios o agregados a la respuesta, deberá notificar a la OEO dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la COR. Si se hacen modificaciones a la COR, la OEO revisará el documento según lo indicado por el Demandado y se la devolverá para la firma de verificación dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que la OEO reciba la notificación de las modificaciones necesarias. El Demandado tendrá dos (2) días hábiles a partir de la recepción de la versión revisada de la COR para firmarla y devolverla a la OEO.

Si el Demandado no devuelve la COR como se indica en esta sección ni responde a la comunicación con la OEO, la OEO avanzará con la investigación, aunque no cuente con la respuesta del Demandado a los alegatos o carezca de otros datos⁷ de parte del Demandado.

La OEO intentará realizar reuniones con el Demandante y el Demandado contemporáneamente.

7. Reunir la evidencia

Como parte de la investigación formal, la OEO reunirá la información que considere pertinente a la investigación. El Demandante y el Demandado pueden presentar cualquier documentación que crean que debe tenerse en cuenta y pueden identificar a cualquier testigo que crean que debe entrevistarse. La OEO también podrá identificar documentos y testigos que no hayan sido señalados por el Demandante o el Demandado, si la OEO determina que tales documentos pueden ser relevantes a la investigación o que los testigos pueden proporcionar información relevante a la investigación. La OEO también puede recibir información de otras oficinas de la

⁶ Dentro de los límites razonables generalmente significa que el número de personas deberá caber físicamente en la sala de entrevistas y que no pueden ser testigos directos ni participantes de la investigación.

⁷ Se debe observar que las investigaciones de la OEO pueden llevar a la conclusión de que se ha violado la política universitaria, lo cual traerá como consecuencia la implementación de una medida disciplinaria.

Universidad, si procede, o revisar fuentes públicas tales como medios sociales o registros públicos.

La OEO tiene un criterio exclusivo para determinar los alegatos específicos que investigará y la forma en que realizará la investigación. Asimismo, la OEO tiene un criterio exclusivo para determinar los testigos y documentación que se tendrá en consideración, la relevancia de la información para la investigación, y el peso y credibilidad, si los tiene, asignados a esta información.

La OEO no tiene autoridad para realizar citaciones legales ni otra autoridad para obligar a presentar documentos o a comparecer como testigo. La producción de documentos y la participación como testigo es, por lo tanto, voluntaria; sin embargo, la Universidad alienta firmemente a que todos los miembros de la comunidad universitaria participen en la investigación de la OEO y proporcionen información cuando la OEO lo solicite conforme a su rol de entidad investigadora.

8. Informe Preliminar

Al completar la revisión de la evidencia, la OEO envía al Demandante y al Demandado simultáneamente un Informe Preliminar que incluye: 1) la declaración del Demandante, 2) la declaración del Demandado, y 3) una descripción de la evidencia reunida. El Demandante y el Demandado tienen cinco (5) días hábiles para responder al Informe Preliminar con nuevos datos objetivos y evidencia que deseen que la OEO considere.

9. Carta de la Determinación Preliminar (PLOD)

Luego de que ambas partes hayan tenido la oportunidad de proporcionar evidencia objetiva nueva como respuesta a este Informe Preliminar dentro del plazo establecido y, tomando en consideración esta evidencia recibida, la OEO emite una Carta de Determinación Preliminar que incluye: 1) una declaración preliminar de si la preponderancia de la evidencia respalda la conclusión de que se ha violado una política de derechos civiles de la Universidad, y 2) un análisis que contiene la descripción de la evidencia considerada, la forma en que se llevó a cabo tal consideración y la forma en que se relaciona con la conclusión preliminar. La OEO enviará la PLOD al Demandante y al Demandado simultáneamente.

El Demandante y el Demandado tendrán dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la PLOD para responderla. Una respuesta a la PLOD, ya sea por parte del Demandante o del Demandado, solo puede contener información o evidencia nueva que todavía no se ha proporcionado y una declaración de relevancia o pertinencia de esta nueva información o evidencia para el análisis, las conclusiones y/o hallazgos contenidos en la PLOD.

10. Carta de la Determinación Final (FLOD)

Si el Demandante y/o el Demandado envían una respuesta a la PLOD, según se indicó

anteriormente, la OEO considerará esta respuesta antes de emitir la Carta de Determinación Final (FLOD). Si ni el Demandante ni el Demandado envían una respuesta a la PLOD o si las respuestas no proporcionan información nueva que todavía no se haya considerado y que requiera mayor investigación, la OEO enviará la FLOD al Demandante y al Demandado simultáneamente dentro de los dos (2) días hábiles a partir de la expiración de tiempo establecido para responder a la PLOD.

Si la respuesta del Demandante y/o el Demandado a la PLOD requiere una consideración o investigación adicional, la OEO notificará al Demandante y al Demandado de que se ha presentado información nueva que no se había proporcionado antes y que será necesaria una investigación y/o consideración adicional, la cual se intentará llevar a cabo de la forma más rápida posible. Al completar dicha investigación y/o consideración adicional, la OEO enviará la FLOD simultáneamente al Demandante y al Demandado.

La FLOD refleja la determinación final de la OEO con respecto a si la preponderancia de la evidencia reunida durante la investigación formal demuestra o no que se ha producido una violación de la política de derechos civiles de la UNM como afirmó el Demandante. Se guardará una copia de la FLOD en el archivo y los originales se enviarán tanto al Demandante como al Demandado. La FLOD contiene los hallazgos y la conclusión de si se ha producido o no un acto de discriminación, represalia y/o acoso con la consecuente violación de la política de la Universidad (lo que se indica como VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA o NO VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA).

11. Registros

Para proteger la integridad de la investigación, no se entregarán documentos o registros al Demandante ni al Demandado hasta que se emita el Informe Preliminar. El Informe Preliminar contiene una descripción de los documentos y registros reunidos por la OEO durante la investigación y se usará para determinar si se ha violado una política.

VIII. INVESTIGACIONES DEPARTAMENTALES

Consulte el Apéndice 2 para una lista de comprobación abreviada del proceso de investigación departamental que se describe en detalle en esta sección.

Como institución que proporciona igualdad de oportunidades tanto laborales como educativas, la Universidad está legalmente obligada a proporcionar y mantener una atmósfera libre de discriminación. La Universidad debe responder apropiadamente a todas las denuncias de discriminación. Dicha respuesta puede incluir la investigación de los reclamos y la toma de medidas correctivas apropiadas, incluso cuando no haya individuos Demandantes ni Demandados como se indica anteriormente.

Si la OEO recibe denuncias de presuntas violaciones de la política de derechos civiles de la Universidad, incluyendo pero no limitándose a presuntas acciones discriminatorias, y si estas denuncias incluyen alegatos de violaciones que pueden afectar a varios individuos dentro de un departamento, la OEO puede ejercer su autoridad para realizar una investigación departamental relacionada con los derechos civiles para tratar los daños reales o potenciales y reparar los efectos de dichos daños.

Las investigaciones departamentales pueden iniciarse según el criterio exclusivo de la OEO cuando la totalidad de los alegatos en una o varias denuncias o reclamos de discriminación indiquen que puede existir un ambiente discriminatorio dentro de un departamento. Bajo dichas circunstancias, la Universidad representa al Demandante en la cuestión. Un Decano de un área académica o un Director de unidad también pueden solicitar a la OEO que realice una investigación departamental. Bajo dichas circunstancias, el Departamento representa al Demandante en la cuestión. En todos estos casos, la OEO determina si está autorizada por la política de derechos civiles de la Universidad a ejercer su jurisdicción para investigar el presunto ambiente discriminatorio y define, bajo su criterio exclusivo, el alcance de la investigación, en el caso de que se lleve a cabo.

Pueden existir circunstancias en las que la OEO no está autorizada a ejercer su jurisdicción sobre los alegatos de un Demandante individual (por ejemplo, si los alegatos no implican una violación a la política de derechos civiles de la Universidad o si la conducta denunciada no está relacionada con los derechos civiles). Sin embargo, puede haber otros factores, tales como la existencia de varios reclamos con hechos o circunstancias similares, que son suficientes para indicar un patrón de actos que, al sumarlos, implican una violación de la política de derechos civiles de la Universidad. Bajo dichas circunstancias, la OEO puede determinar que se realice una investigación departamental a pesar de que los reclamos individuales no se acepten como jurisdiccionales.

Proceso de investigación departamental:

La OEO determinará la jurisdicción de un reclamo departamental en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recopilar los hechos que indiquen que se justifica realizar una investigación. La OEO notificará inmediatamente al Demandado que se ha aceptado la jurisdicción, indicará el investigador asignado y tratará de concertar una reunión con el Demandado para hablar sobre el proceso, los derechos y responsabilidades de las partes,

la prohibición de la Universidad de tomar represalias, y proporcionar un resumen de los alegatos de violaciones a los derechos civiles que se han presentado.

Luego de reunir toda la información relevante y disponible para la investigación, la OEO invita al Demandado a tratar los alegatos en detalle y responder a dichos alegatos mediante una entrevista. Al finalizar el proceso de entrevistas, la OEO redacta y envía una Confirmación de Respuesta (COR) que contiene una enumeración de las respuestas del Demandado a los alegatos dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a completar el proceso de entrevistas.

Al recibir la COR, el Demandado tiene la oportunidad de revisar la declaración de respuesta en la COR y verificar que dicha declaración refleje de manera precisa y correcta la respuesta del Demandado. La verificación consiste en que el Demandante firme y devuelva la Carta de COR.

Si, tras la revisión, el Demandado desea realizar más cambios o agregados a la respuesta, deberá notificar a la OEO dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la COR. Si se hacen modificaciones a la COR, la OEO revisará el documento y lo devolverá al Demandado para la firma de verificación dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que la OEO reciba la notificación de las modificaciones necesarias. Si se hacen modificaciones, el Demandado tendrá dos (2) días hábiles a partir de la recepción de la COR revisada para firmarla y devolverla a la OEO.

Si el Demandado no devuelve la COR como se indica en esta sección ni responde a la comunicación con la OEO, la OEO avanzará con la investigación, aunque no cuente con la respuesta del Demandado a los alegatos o carezca de otros datos⁸ de parte del Demandado.

Al concluir la investigación, la OEO envía un Informe Preliminar que contiene información sobre los alegatos, la respuesta del Demandado y toda la evidencia relevante reunida durante la investigación. La OEO proporciona este informe preliminar al Demandado y al Decano o Director correspondiente. Aquellos que reciban el informe preliminar, tendrán cinco (5) días hábiles para enviar comentarios, respuestas o nueva información objetiva.

Luego de que las partes hayan proporcionado sus comentarios o información nueva objetiva, o cuando se haya pasado la fecha de entrega sin respuesta de las partes, la OEO escribirá un Informe Final que incluya la información del informe preliminar, la nueva información enviada por las partes, un análisis y la conclusión de si se ha producido una violación a la política de derechos civiles o no. El Informe Final refleja la determinación final de la OEO de si la Preponderancia de la Evidencia reunida durante la investigación formal demuestra que se ha producido una violación a la política de derechos civiles de la UNM. Se guardará una copia del Informe Final en el archivo y el original se proporcionará a aquellos que hayan recibido el Informe Preliminar. El Informe Final contiene los hallazgos y la conclusión de si se ha producido o no un acto de discriminación, represalia y/o

⁸ Se debe observar que las investigaciones de la OEO pueden llevar a la conclusión de que se ha violado la política universitaria, lo cual puede traer como consecuencia la implementación de una medida disciplinaria.

acoso con la consecuente violación de la política de la Universidad (lo que se indica como VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA o NO VIOLACIÓN DE LA POLÍTICA).

IX. REVISIÓN DISCRECIONAL POR PARTE DE LA OFICINA DEL PRESIDENTE Y APELACIONES A LA JUNTA DE REGENTES

La Oficina del Presidente y la Junta de Regentes se reserva la autoridad discrecional de revisar las determinaciones finales de la OEO: Tanto el Demandante como el Demandado pueden solicitar una revisión de la determinación final de la OEO. La Oficina del Presidente y los Regentes sólo aceptarán solicitudes de revisión de una determinación final en las instancias donde aparentemente no se ha seguido el procedimiento apropiado, donde la decisión no está respaldada por los hechos, y/o donde la decisión parece violar la política de la Universidad. Las revisiones se realizarán conforme a las políticas de la Oficina del Presidente y a la Junta de Regentes relacionadas con las revisiones discrecionales.

La solicitud de una revisión discrecional de la determinación final de la OEO se debe realizar por escrito y se debe enviar a la Oficina del Presidente dentro de los (5) días hábiles a partir de la recepción de la determinación final por la parte apeladora. La Oficina del Presidente se reserva el criterio exclusivo de decidir si las solicitudes de revisión serán aceptadas. La Oficina del Presidente puede revisar cualquier información que considere necesaria para tomar una determinación. Si acepta la solicitud de revisión, la Oficina del Presidente puede, al completar la revisión, respaldar la determinación de la OEO en su totalidad, revocar la determinación bajo revisión, volver a enviar el asunto a la OEO para continuar trabajándolo, o cualquier combinación de estos. Al tomar una decisión, la Oficina del Presidente seguirá su criterio exclusivo con respecto al nivel de detalle, si lo hubiera, que se incluirá en la decisión.

Si la Oficina del Presidente se niega a aceptar una solicitud de revisión de la determinación final de la OEO y respalda la determinación final sin indicar modificaciones, la Oficina notificará a la OEO de esta situación. Al recibir esta notificación, la OEO puede tomar las medidas que considere justificables sobre el asunto, incluyendo pero no limitándose a enviar su determinación final a los organismos disciplinarios apropiados o cerrar el asunto administrativamente.

Cualquier decisión tomada por la Oficina del Presidente puede apelarse a la Junta de Regentes conforme al Manual de la Política de los Regentes – Sección 1.5: Apelaciones a la Junta de Regentes.

X. CONFIDENCIALIDAD

La Universidad se esfuerza por respetar la privacidad de los individuos y las solicitudes de confidencialidad hasta el punto permitido por las leyes federales y estatales. Sin embargo, la Universidad tiene la obligación de investigar y resolver los reclamos sobre los derechos civiles. Para cumplir con esta obligación, puede ser necesario que la Universidad comparta información con personas que tienen una necesidad legítima de conocer dicha información. Por ejemplo, aquellos que son responsables de sancionar a los individuos que han violado la política de derechos

civiles de la Universidad según la OEO pueden tener una necesidad legítima de conocer los hallazgos objetivos y la determinación tomada por la OEO. Aquellos que gestionan los procesos de apelaciones de las determinaciones finales de la OEO pueden tener una necesidad legítima de conocer los detalles de la investigación de la OEO y/o necesitarán repasar la evidencia subyacente a un hallazgo.

Como tal, al mismo tiempo que trata de respetar la confidencialidad y privacidad de todas las partes involucradas en el proceso, la Universidad no puede bajo ninguna circunstancia garantizar la completa confidencialidad a menos que la ley lo requiera. Algunos ejemplos de situaciones donde la confidencialidad no puede mantenerse son, pero no se limitan a:

- Cuando la ley requiere que la Universidad divulgue información (como por ejemplo en respuesta a un proceso legal o al solicitar información bajo la Ley de Inspección de Registros Públicos);
- Cuando la OEO determina que la divulgación de la información es necesaria para realizar una investigación justa y efectiva; y
- Cuando las preocupaciones por la confidencialidad son superadas por la obligación de la Universidad de proteger la seguridad o los derechos de otras personas.

Todos los estudiantes de la Universidad, el personal y los profesores que participen en una investigación interna sobre los derechos civiles deben mantener confidencial la información de la investigación durante el curso de la investigación para mantener la integridad de la investigación. Cualquier intento por parte de los participantes de una investigación interna sobre los derechos civiles de influenciar el resultado de la investigación, incluyendo la divulgación de información a otros que no tengan necesidad legítima de conocer dicha información, puede provocar la toma de medidas disciplinarias.

XI. SOLICITUDES DE ANONIMATO

Los individuos que denuncien un acto de discriminación pueden realizar dichas denuncias a la OEO por medios anónimos, tales como la [línea directa de cumplimiento](#) anónima de la Universidad. La capacidad de la OEO para realizar una investigación completa sobre la presunta discriminación puede ser limitada. Similarmente, un individuo que denuncie anónimamente un acto de discriminación sólo tendrá protección limitada sobre las represalias.

Además, nunca puede garantizarse el anonimato completo ya que los alegatos específicos de un reclamo pueden hacer que el denunciante anónimo sea identificable.

Los individuos pueden realizar alegatos de discriminación de género, prohibida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, incluyendo alegatos de acoso sexual, mal comportamiento sexual y violencia sexual. Si el individuo que denuncia un acto de discriminación de género solicita que su identidad permanezca en el anonimato o solicita que la Universidad no tome medidas con respecto a la presunta discriminación, la Universidad tomará las medidas razonables para respetar dichas solicitudes. Sin embargo, puede ser que, dependiendo de los alegatos, la Universidad tenga que investigar y tomar medidas razonables en

respuesta a los alegatos realizado a pesar de la solicitud de la parte denunciante de permanecer en el anonimato o de que no se tomen medidas. La OEO evalúa las solicitudes de anonimato y solicita que no se tomen medidas según el caso, y toma determinaciones con respecto a dichas solicitudes según su criterio exclusivo. Para más información sobre los derechos de los individuos que participan en procedimientos relacionados a presuntos actos de discriminación de género con la consecuente violación del Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, consulte la Política Administrativa de la Universidad 2740: Violencia sexual y mal comportamiento sexual.